Expediente: **768/17**
Carátula: **VIRLA MARIA CRISTINA C/ LOS NEGROS GOURMET S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**
Fecha Depósito: **12/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20161588440 - JOCKEY CLUB DE TUCUMAN S.C., -DEMANDADO
27125763028 - CONTINO, LUISA GRACIELA-EX-APODERADA /DO
20144804849 - RENTA, RAMÓN LUIS-DEMANDADO
90000000000 - IMBERT, RODOLFO RAFAEL-DEMANDADO
20222631158 - VIRLA, MARIA CRISTINA-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20144804849 - LOS NEGROS GOURMET S.R.L., -DEMANDADO
20222631158 - JUEZ PEREZ, JUAN FACUNDO-POR DERECHO PROPIO
20144804849 - ZERDA, EDUARDO-POR DERECHO PROPIO
27315889036 - CARMINATTI, ALEJANDRA-POR DERECHO PROPIO
20161588440 - PAEZ DE LA TORRE, SANTIAGO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones del Trabajo N° 1

EXCMA. CÁMARA DE APELACIÓN DEL TRABAJO -SALA 5-

ACTUACIONES N°: 768/17

H106006195650

JUICIO: VIRLA MARIA CRISTINA c/ LOS NEGROS GOURMET S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS". ME N° 768/17

San Miguel de Tucumán, mayo 2026

AUTOS Y VITOS: Para resolver el pedido de homologación del convenio y acuerdo arrbibado por las parates en el presente juicio en en ocasión de la audiencia del art. 42 del CPL.

CONSIDERANDO:

Mediante escrito de fecha 07/05/2026 se presentan en forma conjunta los Dres. Juan Facundo Juez Pérez, por su propio derecho y en representación de la actora Maria Cristina Virla; Eduardo Máximo Zerda, por su propio derecho y en representación de Los Negros Gourmet S.R.L. y Luis Ramón Renta; Santiago Páez De La Torre, por su propio derecho y como apoderado del Jockey Club de Tucumán; y Luisa Maria Contino, por su propio derecho; quienes vienen a presentar acuerdo conciliatorio poniendo fin a la presente litis.

A continuación se transcribe el acuerdo presentado por las partes:

“1. La actora desiste de los rubros indemnización por art. 15 Ley 24.013 e indemnización por multa del art. 80 LCT, como de las diferencias salariales reclamadas en autos (clausula primera)

2. Los demandados Luis Ramón Renta Mora, Los Negros Gourmet S.R.L. y el Jockey Club de Tucumán Sociedad Civil, ofrecen, obligándose en forma solidaria, a la actora y esta acepta, la suma única definitiva de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000) por todo concepto en pago total y cancelatorio del presente juicio, la que será abonada, previa homologación del presente acuerdo, en cuatro (4) cuotas, mensuales y consecutivas, las primeras tres cuotas de PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000) cada una y la cuarta y última cuota de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000), venciendo la primer cuota el día 10 de Mayo de 2026 y las restantes en igual día de los meses de Junio, Julio y Agosto de 2026 respectivamente, debiendo ser abonadas las mismas mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial que al efecto deberá abrirse como perteneciente al presente juicio (clausula segunda).

3. Las costas del proceso en lo relacionado con las devengadas por la representación letrada de la actora serán soportadas por Luis Ramón Renta Mora, Los Negros Gourmet S.R.L y el Jockey Club de Tucumán Sociedad Civil, en forma solidaria, corriendo los honorarios de los restantes letrados por el orden causado, conviniéndose los honorarios del primer apoderado de la actora, Dra. Luisa Graciela Contino MP 2268 en el importe de $ 1.252.081,53 (un millón doscientos cincuenta y dos mil ochenta y un pesos con cincuenta y dos centavos) y del Dr. Juan Facundo Juez Pérez MP 3554 en la suma de $268.303,18 por incidente y $2.504.163,05 (dos millones quinientos cuatro mil ciento sesenta y tres pesos con cinco centavos), lo que totaliza la suma de $ 2.772.466,23, comprensivos de todas las etapas del proceso en que actuaron, incluida 2da. instancia, que serán abonados en cuatro cuotas, con idénticos vencimientos a los establecidos para el pago a la actora, según el siguiente detalle: a) Dra. Luisa Graciela Contino: en cuatro cuotas, mensuales, iguales y consecutivas de $ 312.700,38. b) Dr. Facundo Juez Pérez: en cuatro cuotas de $ 693.116,56. c) Al importe de cada cuota los obligados al pago deberán adicionar el 10% por aportes jubilatorios. (clausula tercera).

4. La mora se producirá de pleno derecho y la falta de pago en tiempo oportuno de una cualquiera de las cuotas pactadas dará derecho al acreedor a dar por decaídos los plazos no cumplidos y reclamar la totalidad del saldo adeudado con más la tasa de interés activa Banco Nación Argentina (clausula cuarta).

5. Los honorarios de los letrados Santiago Páez de la Torre y Eduardo Máximo Zerda se encuentran comprendidos dentro de lo dispuesto por el art. 4° Ley 5480 (clausula quinta).

6. La actora declara que una vez percibidas las sumas antes mencionadas, nada más tiene a reclamar a las demandadas con motivo de la relación laboral que invocó que la vinculaba con las mismas (clausula sexta).”

Establecido lo anterior, y ratificado el acuerdo por la actora – conforme consta en acta de fecha 08/05/2026 - de conformidad a la normativa vigente, el Tribunal integrado por los vocales Adolfo J. Castellanos Murga y Maria Elina Naza, teniendo en cuenta que lo acordado por las partes significa una justa composición de derechos e intereses conforme artículo 15 de la LCT, corresponde **HOMOLOGAR** sin perjuicio de terceros, conforme lo considerado, el convenio arribado entre la actora Maria Cristina Virla, representada por el Dr. Juan Facundo Juez Pérez, quien asimismo comparece por su propio derecho; los demandados Los Negros Gourmet S.R.L. y Luis Ramon Renta, representados por el Dr. Eduardo Máximo Zerda, quien también comparece por su propio derecho; el Jockey Club de Tucumán, representado por el Dr. Santiago Páez De La Torre, quien asimismo comparece por su propio derecho; y la Dra. Luisa Maria Contino, por su propio derecho. En consecuencia, désele a la presente resolutiva el carácter previsto en el art. 144 y Cctes. de la Ley 6.204.

Por lo considerado, la Sala 5° del la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo:

RESUELVE:

I. HOMOLOGAR, sin perjuicio de terceros, conforme lo considerado, el convenio arribado entre la actora Maria Cristina Virla, DNI N.° 6.184.227, representada por el Dr. Juan Facundo Juez Pérez, quien asimismo comparece por su propio derecho; los demandados Los Negros Gourmet S.R.L. y Luis Ramon Renta, representados por el Dr. Eduardo Máximo Zerda, quien también comparece por su propio derecho; el Jockey Club de Tucumán, representado por el Dr. Santiago Páez De La Torre,

quien asimismo comparece por su propio derecho; y la Dra. Luisa Maria Contino, por su propio derecho. En consecuencia, désele a la presente resolutiva el carácter previsto en el art. 149 y Cctes. de la Ley 6.204.

II. HOMOLOGAR el convenio en sus cláusulas referidas a honorarios de los profesionales intervinientes en el presente proceso.

III. RADICAR en la OGA de origen para que con habilitación de días y horas y/o se considere la presente cuestión de feria judicial, proceda a la apertura de una cuenta judicial, y a arbitrar los medios para que se libren las correspondientes órdenes de pago y/o se expidan las sumas de dinero como fueren pactadas.

IV. ORDENAR a la OGA de origen que informe a esta Sala de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo el cumplimiento del acuerdo arribado.

V. OPORTUNAMENTE, PRACTIQUESE PLANILLA FISCAL por la OGA de origen.

VI. COMUNIQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores.

HÁGASE SABER.

ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA MARÍA ELINA NAZAR

Ante mi:

SECRETARIO

(Art. 212 CPCC – Ley 9531 y mod.)

Actuación firmada en fecha 11/05/2026

Certificado digital:
CN=PONCE DE LEON Ricardo César, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213291492

Certificado digital:
CN=CASTELLANOS MURGA Adolfo Joaquin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20165400039

Certificado digital:
CN=NAZAR Maria Elina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27279717460

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.